



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup> avenida 15-70 zona 10, Edificio Palacium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (802) 2321-8000; Fax: (802) 2321-8002  
Sitio web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Zacapa, departamento de Zacapa, siendo las 8 horas con 00 minutos del día 29 de marzo de dos mil diez, en 12 Avenida 2-03, zona 1, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-55-2010 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, por medio de cédula de notificación que entrego a Nori Murza, quien de enterado SI  - NO  firma. DOY FE.

*[Handwritten signature]*  
CNEE-84-2010 (f) Notificado



*[Handwritten signature]*  
(f) Notificador





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-55-2010 Guatemala, 26 de marzo de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 establece: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución – VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-185-2008, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho y publicada en el Diario de Centro América el treinta de septiembre del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapá, departamento de Zacapá (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

#### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio número 36-2010, recibido en esta Comisión el quince de marzo de dos mil diez, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, es de noventa y nueve mil quinientos ochenta y cinco quetzales con ochenta y cinco centavos (Q 99,585.85), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de trescientas ochenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0386 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil diez. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD BT) será igual a uno punto un mil doscientas cuarenta y nueve diez milésimas (1.1249) y el Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD MT) igual a uno punto un mil novecientos noventa y dos diez milésimas (1.1992); b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACF BT) igual a uno punto un mil quinientas setenta diez milésimas (1.1570), y b.3) Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) igual a uno punto un mil ochocientos noventa y un diez milésimas (1.1891), para el periodo comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil diez.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
  - I.I Para el periodo de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT<sub>n+1</sub>) equivalente al valor positivo de trescientas ochenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0386 Q/kWh).**
  - I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución, Cargo Fijo y Corte y Reconexión, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil diez:

Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	FACDBT	1.1249
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	FACDMT	1.1992
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	FACFBT	1.1570
Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión	FACACYRm	1.1891

- I.III Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectados a la Tarifa Social cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.7421
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.9046

I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión correspondientes al período del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil diez, así:

CACYR BTSS-m (Quetzales)	89.3567
--------------------------	---------

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0642%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio del año dos mil diez.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados afectados a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.**

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Mollé Hernández  
Director

